

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS - UNAMAD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Representante Legal, **Ing. JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS** a quien en adelante se denominará **UNAMAD**, con RUC N° 20526917295, debidamente representado por su Rector, **Dr. HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES**, identificado con DNI N° 23805826, designado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre del año 2021, con domicilio legal en Avenida Jorge Chávez N° 1160 en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito Tambopata, departamento de Madre de Dios; a quienes, de manera individual se le denominará como la **"PARTE"** y de forma conjunta como las **"PARTES"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EL SERNANP, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

1.2 LA UNAMAD, es una institución de Educación Superior Universitaria Pública. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 27297. Su sede institucional se encuentra en la ciudad de Puerto Maldonado, Provincia y Distrito de Tambopata. **LA UNAMAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las **PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que



crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.

- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Supremo N° 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de ANP.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre del año 2019.
- Ley N° 27297, Ley de creación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Ley N° 29371, creación de las nuevas Carreras Profesionales de la UNAMAD.
- Reglamento General de la UNAMAD.
- Estatuto de la UNAMAD.

Resolución N° 409-2016-UNAMAD-CU, que aprueba el Reglamento General de Suscripción, ejecución y seguimiento de convenios interinstitucionales.

Directiva N° 003-2017-SERNANP versión N° 2.00, "Suscripción, Implementación y Seguimiento de Convenios y Adendas que celebra el SERNANP", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 024-2017-SERNANP-SG y actualizada según Resolución de Gerencia General N° 032-2021-SERNANP-GG.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente **CONVENIO** es establecer mecanismos de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre la **UNAMAD** y el **SERNANP**, para el desarrollo de capacidades, promoción de la investigación orientada a la conservación de las siguientes Áreas Naturales Protegidas del SINANPE: Parque Nacional Bahuaja - Sonene, Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Alto Purús, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, deberán enmarcarse dentro de los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el **SERNANP** y la **UNAMAD** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las **PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE LA UNAMAD

5.1.1 Promover, planificar y ejecutar investigaciones que contribuyan a la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad de las siguientes Áreas Naturales Protegidas precisadas en el objeto del presente CONVENIO.

5.1.2 Entrenar y brindar capacitación a Especialistas y Guardaparques de las ANP precisadas en el objeto del presente CONVENIO, con el objetivo de mejorar la calidad de recopilación de datos sobre las poblaciones que habitan las ANP.

5.1.3 Desarrollar proyectos de investigación, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por las normas vigentes, tomando en cuenta los objetivos de creación de las ANP, Planes Maestros, Planes de Investigación, Plan Anual Operativo y otros documentos de gestión que correspondan.

5.1.4 Promover el desarrollo de la investigación a nivel de estudiantes de pregrado y postgrado, así como, de docentes de la **UNAMAD**, en las líneas prioritarias de las ANPs: Parque Nacional Bahuaja - Sonene, Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Alto Purús, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amaraeri.

5.1.5 Entregar al **SERNANP** la información generada por las investigaciones efectuadas en el marco del presente Convenio, de manera oportuna a las Jefaturas de las ANP de intervención.

5.1.6 Acreditar oportunamente al personal docente y/o estudiantes que participen de las actividades del presente Convenio con el compromiso de respetar los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las Áreas Naturales Protegidas precisadas en el objeto del presente CONVENIO, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional y las medidas de aislamiento social obligatorio, por el COVID-19.

5.1.7 Gestionar las autorizaciones de ingreso a las ANPs de intervención, especificando las actividades a desarrollar, teniendo en consideración que para el caso de investigaciones se responsabiliza por los accidentes, daños o percances que pudiera ocurrir al personal o equipo a su cargo; realizando el trámite correspondiente en el marco del procedimiento y normatividad vigente.

5.1.8 El **SERNANP** no se responsabiliza por accidentes, daños o percances que pudieran ocurrir al interior de las ANP a docentes, estudiantes u otro personal de la **UNAMAD**.

5.2 DEL SERNANP

5.2.1 Identificar en coordinación con la **UNAMAD**, las líneas prioritarias de investigación, orientada a la información técnica y científica que permita la conservación y gestión sostenible de las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Parque Nacional Bahuaja - Sonene, Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Alto Purús, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amaraeri, teniendo en cuenta los objetivos de creación de las mismas, así como sus Planes Maestros



5.2.2 Para el desarrollo de los proyectos de investigación que hayan sido priorizados en forma conjunta, facilitará el ingreso del personal técnico de la **UNAMAD** al Parque Nacional Bahuaja Sonene, Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Alto Purús, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri, previa autorización de las jefaturas, de acuerdo a la normativa vigente.

5.2.3 Brindar la información necesaria a la **UNAMAD**, que sirva de línea base para el desarrollo de los proyectos de investigación previamente identificadas por las Partes.

5.2.4 De ser posible, brindar alojamiento en sus instalaciones, al personal técnico de la **UNAMAD**, durante el desarrollo de las actividades de investigación relacionadas con el objeto y Planes de Trabajo aprobados para el presente Convenio.

5.2.5 Brindar información a la **UNAMAD**, sobre los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las Áreas Naturales Protegidas.

5.2.6 Procurar la participación de los especialistas de las ANP en las actividades de investigación y monitoreo de fauna silvestre.

5.2.7 Facilitar la participación del personal del **SERNANP** en cursos de capacitación de interés para la gestión de las ANP organizados por la **UNAMAD**.

5.2.8 Supervisar los avances de los proyectos de investigación que se gesten al amparo del presente Convenio.

5.3. COMPROMISOS CONJUNTOS:

5.3.1 Impulsar la gestión y el desarrollo de mecanismos que promueven la generación de información base para la toma de decisiones de la autoridad en las ANP.

5.3.2 Elaborar y desarrollar en forma conjunta, los programas y proyectos de investigación específicos, dentro de los plazos previstos y cumpliendo con los cronogramas aprobados.

5.3.3 Organizar eventos que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas realizadas en las ANP.

5.3.4 Ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de actividades vinculadas con la investigación, educación y conservación de los recursos naturales.

5.3.5 Fomentar la obtención de financiamiento para el desarrollo de las actividades acordadas en los Planes de Trabajo Anuales, a través de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes nacionales e internacionales

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **SERNANP** y la **UNAMAD**, a través de los coordinadores convienen en aprobar



Planes de Trabajo Anuales, que determinen las actividades a implementaren el marco del presente Convenio.

6.2 Los coordinadores designados según la Cláusula Séptima del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de las **PARTES**, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo Anuales.

6.3 El procedimiento a seguir para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo Anuales son los siguientes:

- Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y la **UNAMAD** a través de sus coordinadores, deberán especificar los objetivos, actividades, productos, cronogramas y presupuestos requeridos.
- Los Planes de Trabajo Anuales, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- Los coordinadores, elaborarán informes semestrales y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán precisar los avances logrados en el marco del presente Convenio, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la **UNAMAD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes designarán a sus Coordinadores, los cuales tendrán como principal función elaborar documentos de trabajo, determinando las actividades y responsabilidades de cada Parte. Así mismo, coordinar, supervisar, coadyuvar, evaluar e informar semestralmente a las instancias correspondientes el cumplimiento del presente Convenio.

- Por el **SERNANP**: la Jefatura de la Reserva Comunal Amaraeri
- Por la **UNAMAD**, el Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, o a quien este designe como su representante.

La designación de los representantes se hará mediante comunicación escrita a cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que la implementación del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las jefaturas de las áreas naturales protegidas correspondientes o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

De considerarse necesario, las partes podrán gestionar la búsqueda de financiamiento nacional e internacional de entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y ayuda financiera, o de gobiernos de países interesados, o entidades privadas, cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, a fin de atender la ejecución de las actividades en el ámbito del cumplimiento del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las PARTES, a menos que una de las PARTES comuniqua la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la Cláusula Décima Segunda.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

11.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.

11.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual o común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.

11.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

11.4 Sin perjuicio de lo anterior, ambas **PARTES** podrán divulgar, sólo para fines académicos o científicos, los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente instrumento, respetando la confidencialidad necesaria para proteger la propiedad intelectual o industrial que pueda resultar.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las **PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 La **PORTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las **PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil.

12.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

12.3.3 La resolución de Convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO



- 13.1 Para efectos que se deriven del presente Convenio, las **PARTES** que lo suscriben señalan como sus domicilios a los indicados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra **PARTE** a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o relacionado con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Maldonado y Lima a los TRES (03) días del mes de FEBRERO del año 2022

Por el SERNANP

Por la UNAMAD



DR. JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ
MALDONADO
Jefe
Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado

DR. HUGO HERNANDO DUEÑAS
LINARES
Rector
Universidad Nacional Amazónica de
Madre de Dios UNAMAD

